



CONTRATO NÚM. 1-1119-31841
FIEL CUMPLIMIENTO O EJECUCIÓN

1.-POR CUANTO: PAUL DESING SRL. Con su RNC: 131121705 con domicilio y asiento social en la FRANCISCO HENRIQUEZ Y CARVAJAL NO. 327, VILLA JUANA.

(En lo adelante llamado el Afianzado)

Ha solicitado en fecha hoy día 25 DE JULIO DEL 2025, a la Compañía SEGUROS APS, S.A. (EN LO ADELANTE EL FIADOR), UNA FIANZA POR UNA SUMA NUNCA MAYOR DE DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 8/100 (RD\$293,983.08), EQUIVALENTE AL 4% DEL MONTO TOTAL DE SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 90/100 (RD\$7,349,576.90).

Para garantizar las obligaciones siguientes:

GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO PARA LA ADQUISICION DE CARPAS, PARA SER UTILIZADAS EN EL PROCESO DE RENOVACION DE LA NUEVA CEDULA, SEGUN REF. JCE-CCC-LPN-2025-0004.

2.- POR CUANTO: La presente fianza se emite a favor y en beneficio exclusivo de: JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE) con vigencia desde 25 DE JULIO DEL 2025 hasta 25 DE JULIO DEL 2026.

3.- POR CUANTO: SEGUROS APS, S.A.. No acepta ni reconoce transferencia que de la presente se haga a persona natural o jurídica.

4.- POR CUANTO: SEGUROS APS, S.A. se compromete a responder a la FIEL CUMPLIMIENTO O EJECUCIÓN de todos los daños y perjuicios que demuestre le ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones legales contractuales del afianzado, hasta una suma nunca mayor que el límite de la presente fianza y siempre que haya sido declarada ejecutoria de acuerdo con la ley 146-02.

4.A) Se hace constar que: cualquier reclamación a cargo de esta fianza debe hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que legalmente sea declarada ejecutoria.

4.B) Esta Fianza cesará en su validez y no podrá ser ejecutada por el beneficiario de la misma en todo y cualquier caso de Fuerza Mayor, de acuerdo a la Ley 146-02 Sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, en su artículo 67 y en virtud de la vigencia acordada, en el caso de que le impida a PAUL DESING SRL, el cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por este y garantizadas por la presente fianza.

5.) POR CUANTO: SEGUROS APS, S.A., No realizará devoluciones de la prima pagada ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el afianzado.

6.) POR CUANTO: El afianzado ha pagado la prima de seguros de la fianza y abonado los gastos exigidos por las leyes vigentes.

7.) POR CUANTO: La ley de seguros privados vigente capacita a las Compañías de Seguros, legalmente autorizadas a las prestaciones de fianzas

8.) POR CUANTO: SEGUROS APS, S.A., legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el Territorio Nacional de acuerdo con disposiciones legales vigentes, otorga por la presente póliza la fianza por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 8/100 (RD\$293,983.08), EQUIVALENTE AL 4% DEL MONTO TOTAL DE SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 90/100 (RD\$7,349,576.90). Conforme a las estipulaciones del presente convenio.

Y para que conste, se firma y se sella debidamente en Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 25 DE JULIO DEL 2025



FellerRate | BB

Av. Gustavo Mejía Ricart #124, esquina Manuel de Jesús Troncoso, Piantini. © (809) 231-5555 y (809) 540-7270

SEGUROS APS, RNC: 101170115 @segurosaps www.segurosaps.do